

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 80 2018 0766

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, al poder otorgado por el demandante.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 05 2016 1335

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. JOSE RUSVELT MURCIA JARAMILLO.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y como quiera que el apoderado no acreditó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado no aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la renuncia presentada por el Dr. JOSE RUSVELT MURCIA JARAMILLO, al poder otorgado por el demandante.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2008 0871

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, donde solicita que se oficie al Banco Agrario, para que se sirva expedir una relación de títulos los judiciales para el presente proceso.

Como quiera que no reposa informe de títulos al interior del proceso, es procedente se ordenar oficiar al Banco Agrario, a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandado JAVIER ALBERTO NIETO PUYANA con CC. 91.269.842, para poder ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este juzgado, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado JAVIER ALBERTO NIETO PUYANA con CC. 91.269.842, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 84 2016 0854

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, cedente FRANCISCO BAQUERIZO VALDIVIESO en representación de CITIBANCK COLOMBIA S.A. y cesionario LUIS RAMON GARCES DIAZ, en representación de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto que se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado, conforme con los artículos 1959 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio, por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por el Dr. FRANCISCO BAQUERIZO VALDIVIESO, como representante legal de CITIBANCK COLOMBIA S.A. a favor de LUIS RAMON GARCES DIAZ en representación de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 56 2017 0219

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde allega memorial con sustitución de poder en favor de la Dra. JULIETH ANDREA CORTES VELÁSQUEZ.

Por ser procedente, se accederá a aceptar la sustitución allegada por la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, y se le reconocerá personería a la Dra. JULIETH ANDREA CORTES VELÁSQUEZ, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la sustitución del poder conferido la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

2.-RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. JULIETH ANDREA CORTES VELÁSQUEZ, como apoderada del demandante, conforme con los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

Se le dio cumplimiento al numeral 4° del Art 316 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2013 0339

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde allega memorial con sustitución de poder en favor de la Dra. JULIETH ANDREA CORTES VELÁSQUEZ.

Por ser procedente, se accederá a aceptar la sustitución allegada por la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, y se reconocerá personería a la Dra. JULIETH ANDREA CORTES VELÁSQUEZ, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la sustitución del poder conferido la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

2.-RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. JULIETH ANDREA CORTES VELÁSQUEZ, como apoderada del demandante, conforme con los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

Se le dio cumplimiento al numeral 4° del Art 316 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 62 2017 0955

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, cedente PEDRO RUSSI QUIROGA en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A." y la Dra. SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, en calidad de apoderada de SISTEMCOBRO S.A.S. – ahora SYSTEMGROUP S.A.S, en calidad de cesionario.-

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado; por consiguiente, será aceptada la cesión allegada y se ratificará el reconocimiento de poder al apoderado del cedente Dr. FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por el Dr. PEDRO RUSSI QUIROGA, como representante legal de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A." a favor de la Dra. SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, en calidad de apoderada de SISTEMCOBRO S.A.S. – ahora SYSTEMGROUP S.A.S, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

2.-RATIFÍQUESE al Dr. FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE, como apoderado del nuevo cesionario del crédito, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2016 – 0624

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado VICTOR GUIO MOYANO, quien le otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. ANDRES FABIAN HERRERA GUERRERO.

Por ser procedente, el Despacho accederá a reconocer personería jurídica al Dr. ANDRES FABIAN HERRERA GUERRERO, como apoderado judicial del demandado VICTOR GUO MOYANO; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. ANDRES FABIAN HERRERA GUERRERO, como apoderado del demandado VICTOR GUIO MOYANO

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2016 – 0624

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. JHON JAIRO GIL JIMENEZ, donde solicita que se fije fecha de diligencia de secuestro de muebles y enseres.

Como quiera que con auto del 10 de octubre del 2016 (fl. 2 C2), fue ordenado el secuestro de muebles y enseres, ubicados en el Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SLR6- PH, Casa dirección Calle 31F SUR No. 12G-13 de Bogotá, de este cuaderno, par aun mejor proveer, se ordenará su actualización por ser de vieja data, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 10 de octubre del 2016 (fl. 2 C2), para la diligencia de secuestro de muebles y enseres, ubicados en el *Conjunto Residencial Bosques de San Carlos SLR6- PH, Casa dirección Calle 31F SUR No. 12G-13 de Bogotá*, se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O a los JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, con amplias facultades de nombrar y fijarle gastos al secuestro, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituido mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 63 2016 – 0624

Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio del a cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; y los siguientes Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre de 2017(artículo 1° y 2° párrafo 1°), PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre del 2018, y PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del CSJ, por medio de los cuales se habilita a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento de Procesos exclusivos de los Despachos Comisarios de Bogotá , Alcaldes o demás funcionarios de Policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisarios.-

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio de fecha 2 de noviembre del 2016 (fl. 3 C2).

Líbrese y envíese el despacho comisorio conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 31 2014 0374

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde allega memorial con sustitución de poder en favor de la Dra. JULIETH ANDREA CORTES VELÁSQUEZ, y éste a su vez solicita informe de títulos.

Por ser procedente, se accederá a aceptar la sustitución allegada por la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, y se reconocerá personería a la Dra. JULIETH ANDREA CORTES VELÁSQUEZ, y como quiera que no obra información sobre la existencia de títulos judiciales, se ordenara oficiar al Banco Agrario, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la sustitución del poder conferido la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

2.-RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. JULIETH ANDREA CORTES VELÁSQUEZ, como apoderada del demandante, conforme con los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

3.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este juzgado, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado ASDRUBAL OCTAVIO TELLEZ GUZMAN con CC. 80.229.577, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

Se le dio cumplimiento al numeral 4° del Art 316 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Soto P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2014 – 0212

El expediente se encuentra al Despacho, dado que, se encuentra vencido el traslado de la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia, sin oposición por la parte demandada, en consecuencia se decretará la terminación del proceso conforme al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, sin condena en costas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia, con forme lo solicita la parte actora (fl. 114 y 114 reverso -C).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- No se condena en costas procesales a las partes.

5.- Cumplido lo anterior, **entreguense los oficios** de desembargo para su diligenciamiento a cualquiera de las partes y ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 75 2019 1509

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. ADRIANA MARIBEL PANTOJA, donde solicita que oficie al juzgado 75 Civil de descongestión de Bogotá hoy juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se expida una relación de títulos los judiciales para el presente proceso.

Como quiera que no reposa informe de títulos al interior del proceso, es procedente se ordenará oficiar al Banco Agrario, y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandado OSCAR ALBERTO NIETO PRIETO con CC. 79.498.794, para poder ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado OSCAR ALBERTO NIETO PRIETO con CC. 79.498.794, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 75 Civil de descongestión de Bogotá hoy juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado OSCAR ALBERTO NIETO PRIETO con CC. 79.498.794, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 44 2016 – 0075

Al Despacho el escrito presentado por la señora, OLGA NATHALIA VARGAS RAMIREZ, donde solicita la devolución del título judicial por la suma de \$241.400.000.00.

Como quiera que la suma anterior fue consignado para la diligencia de remate que no se realizó el día 28 de octubre del 2021, es procedente ordenar la devolución del título judicial por la suma de \$241.400.000.00, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago en favor de la señora, OLGA NATHALIA VARGAS RAMIREZ con C.C. 52.533.759, el título judicial consignado el día 28 de octubre del 2021, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/TE (\$241.400.000.00), el cual fue consignado por concepto de postura para remate.

Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 44 2016 0075

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 17 de febrero del año 2022, para que tenga lugar el remate de los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias 50N-20560135 y 50N-20560156, que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y valuados.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, hora en la que se dará inicio a la reunión virtual si hay postores, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_Y2E4MWE3OGltYzM4NC00ZjNjLTg5YTktYjI0Mjc5ODYxNjc2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 44 2016 0075

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2022, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2016 0387

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito alegado por las partes, cedente PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ en calidad de demandante y cesionario MARLENE DIAZ GUZMAN, y de otra parte, paz y salvo alegado por la apoderada actora Dra. NANCY GONZALEZ CARDENAS.-

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado, por consiguiente se aceptará la cesión alegada, y de otra parte, se agregará al proceso el paz y salvo alegado por la apoderada actora Dra. NANCY GONZALEZ CARDENAS, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por el demandante PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ a favor de MARLENE DIAZ GUZMAN, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y artículo 887 del Código de Comercio.-

2.- AGRÉGUESE al expediente el paz y salvo alegado por la apoderada actora Dra. NANCY GONZALEZ CARDENAS, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2008 – 1181

Al Despacho la respuesta allegada mediante correo electrónico por el demandante GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita que oficie al juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, para que realice conversión de títulos.

Como quiera que se observa que en el Juzgado de origen reposa un título judicial, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 39 Civil Municipal para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados, MARTHA YANETH RIVERA GONZALEZ y OLMEDO RIVERA USECHE, con C.C. 51.630.539, 12.269.424, respectivamente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados, MARTHA YANETH RIVERA GONZALEZ y OLMEDO RIVERA USECHE, con C.C. 51.630.539, 12.269.424, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 21 2019 - 1367

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

El Despacho observa que dentro del plenario no se verifica liquidación del crédito, por lo que se negará la entrega de títulos solicitada, por no cumplir con los requisitos de los artículos 446 y 447 del Código General del proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la entrega de títulos a la parte por no cumplir con los requisitos de los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 13 2012 – 1255

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. ALIRIO CASTIBLANCO BUSTOS, en calidad de apoderada del demandado, quien sustituye el poder a la Dra. ANGELA GIL MORENO y solicita se le reconozca personería.

Por ser procedente se accederá a sustitución allegada por el Dr. ALIRIO CASTIBLANCO BUSTOS, y se reconocerá personería a la Dra. ANGELA GIL MORENO; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la sustitución del poder conferido el Dr. ALIRIO CASTIBLANCO BUSTOS, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

2.-RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. ANGELA GIL MORENO, como apoderada del demandado.

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2008 – 0507

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor FABIAN ALONSO RAMIREZ ROA, en calidad de heredero y administrador de herencia del demandante HECTOR FABIO RAMIREZ RAMIREZ (QEPD), la cual le otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA, y solicita se reconozca personería.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA, como apoderada del demandante FABIAN ALONSO RAMIREZ ROA, en calidad de heredero y administrador de herencia del demandante HECTOR FABIO RAMIREZ RAMIREZ (QEPD), acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de diciembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2010 0103

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. EDWARD DAVID TERAN LARA, y de otra parte el representante legal de la entidad demandada allega poder otorgado al Dr. JUAN PABLO LUGO BOTELLO y solicita que se le reconozca personería.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y el apoderado allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada. De otra parte, como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería al Dr. JUAN PABLO LUGO BOTELLO, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-**ACÉPTESE** la renuncia presentada por el Dr. EDWARD DAVID TERAN LARA, al poder otorgado por la entidad demandada.

2.- **RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. JUAN PABLO LUGO BOTELLO, como apoderado de la entidad demandada, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de diciembre de 2021
Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA